

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 179-018 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO – UNODC-

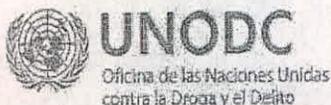
Por una parte la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por el Doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.832.934 de Bucaramanga, en su condición de Procurador General de la Nación, elegido en sesión plenaria del Honorable Senado de la República del día 27 de noviembre de 2012 y posesionado ante el Presidente de la República según consta en el Acta No. 1021 del 15 de enero de 2013, en adelante “**LA PROCURADURÍA**” y por la otra parte, **LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO**, representada por el Señor **BO STENFELDT MATHIASSEN**, representante de la Oficina en Colombia, identificado con Carné Diplomático No. O20121684 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante “**UNODC**”, proceden a suscribir el convenio marco de cooperación internacional, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **LA PROCURADURÍA** es el máximo organismo del Ministerio Público y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación, quien cumple las funciones establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política, entre las que se encuentran: Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, defender los intereses de la sociedad; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley y así mismo, intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. **2)** Que para desarrollar su misión, **LA PROCURADURÍA** cuenta con las siguientes funciones: la preventiva y de control de gestión, la disciplinaria y la de intervención administrativa y judicial, las cuales se desarrollan en el marco de la protección y defensa de los Derechos Humanos. **3)** Que la función preventiva de **LA PROCURADURÍA** es entendida como la promoción e impulso de un conjunto de acciones tendientes a evitar la ocurrencia de un hecho, a partir de la elaboración de investigaciones y alertas pertinentes. Esta noción implica propósitos como el fortalecimiento a las políticas públicas, la vigilancia permanente de la actividad del Estado y de ser el caso, la imposición de sanciones disciplinarias.¹ **4)** Que la Ley 985 de 2005, “por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”, establece como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado Colombiano a través de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas al Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, el cual está integrado entre otros por el Procurador General de la Nación o su delegado (art. 14, Ley 985 de 2005). **5)** Que por medio de la Resolución No. 071 de 11 de marzo de 2011, el Procurador General de la Nación delegó a la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia para representar a **LA**

¹ Procuraduría General de la Nación, Universidad Nacional de Colombia. Programa de apoyo al fortalecimiento institucional PGN-BID, Sistema Integral de Prevención, La Función Preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación.

PROCURADURÍA ante el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas. 6) Que los Procuradores Regionales integran los Comités Departamentales de Lucha contra la Trata de Personas, conformados en los 32 Departamentos del país a través de Decretos Departamentales. Adicionalmente, los Procuradores Judiciales de Familia, presentes en 26 Departamentos, participan en estos Comités teniendo en cuenta su especialidad en la materia y que la mayoría de las víctimas de la trata de personas son las mujeres adolescentes. 7) Que la trata de personas asumida desde este Órgano de Control como una vulneración a los Derechos Humanos ha ocupado un lugar principal en las acciones que desde la función preventiva y de intervención judicial, en materia de familia, asuntos penales y administrativos se adelantan diariamente. 8) Que el trabajo de LA PROCURADURÍA se hace más visible a través de la activa participación en el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas, desde el cual se apoyó la elaboración, la ejecución y la evaluación de la Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas 2007-2012 y actualmente participa en la preparación de la nueva Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2013-2018, así como de la redacción del Decreto reglamentario de la Ley 985 de 2005 sobre atención a víctimas de trata de personas. 9) Que LA PROCURADURÍA se ha unido a las campañas de prevención de la Trata de Personas a través de los medios de comunicación de la Entidad y desde la Estrategia de Comunicación Mujer, Género y Trata de LA PROCURADURÍA liderada por la Procuraduría Delegada con el fin de que los(as) funcionarios(as) de la Entidad en todo el país adquieran conocimientos básicos en la materia y se sensibilicen frente al fenómeno. 10) Que el Procurador General de la Nación mediante la Resolución 222 del 09 de agosto de 2001, modificada por la Resolución No. 012 del 23 de enero de 2013 y adicionada por la Resolución No. 441 del 03 de octubre de 2013, asignó al Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Entidad *"Adelantar acciones preventivas encaminadas a lograr el adecuado desempeño de las competencias asignadas a los funcionarios consulares y diplomáticos colombianos"*. En desarrollo de ello, el Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales bajo la coordinación, el apoyo y la colaboración de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, adelantará una acción preventiva encaminada a hacer seguimiento al ejercicio de las competencias asignadas a los funcionarios consulares y diplomáticos colombianos en cuanto a la lucha contra la Trata de Personas y en especial la atención de los nacionales víctimas de este delito en el exterior. 11) Que sobre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en adelante UNODC, recae el mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas de apoyar a los países en el diseño, implementación y promoción de políticas sobre el problema mundial de las drogas y del delito transnacional organizado, a través de la puesta en marcha de proyectos y programas de asistencia técnica, legal y financiera, en el marco de las tres convenciones de Naciones Unidas sobre estupefacientes. 12) Que la UNODC trabaja con los Estados y la sociedad civil para prevenir que las drogas y el delito amenacen la seguridad, la paz y las oportunidades de desarrollo de los ciudadanos. Fomentando la actualización de mejores prácticas internacionales, los aportes consisten en: (1) generar conocimiento sobre la naturaleza, el alcance y las tendencias de la problemática de las drogas y el delito; (2) apoyar la implementación de las convenciones internacionales sobre la materia; (3) orientar políticas y estrategias nacionales de lucha contra las drogas y el delito; (4) desarrollar capacidades nacionales para enfrentar y prevenir la producción, el tráfico, el abuso de drogas y otras manifestaciones del crimen organizado. 13) Que con el fin de alcanzar sus objetivos, UNODC desarrolla una amplia gama de

iniciativas, incluidas las siguientes: proyectos de lucha contra los estupefacientes y para el cumplimiento de la ley, la prevención y el tratamiento del uso indebido de drogas y la rehabilitación, la implementación de medios de vida sostenible, el desarrollo de investigaciones y el análisis sobre la droga y la delincuencia, la trata de personas, el terrorismo, el blanqueo de dinero, la corrupción, la delincuencia organizada y el VIH/SIDA. El proyecto a desarrollar a partir del convenio marco de asociación a suscribir con **LA PROCURADURÍA**, se referirá a la lucha contra la trata de personas, uno de los tantos ejes de trabajo del organismo internacional.

14) Que el proyecto a desarrollar, a partir del convenio marco de asociación a suscribir con **LA PROCURADURÍA**, se referirá a la lucha contra la trata de personas, uno de los ejes de trabajo del organismo internacional. **15)** Que en virtud de lo anterior, en el desarrollo de un convenio marco, **LA PROCURADURÍA** y **UNODC** tienen la intención de trabajar de manera conjunta, aunando esfuerzos para la realización de proyectos específicos de cooperación en temas referentes a la lucha contra la Trata de Personas. **16)** Que el numeral 30 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000 contempla que le corresponde al Procurador General de la Nación "(...) Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público (...)". **17)** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 20 dispone: "Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades (...)". **18)** Que el Decreto 1510 del 17 de Julio del 2013, establece en su artículo 157 el régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación internacional, así: "Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al 50% con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente decreto". **19)** Que los recursos en dinero de los proyectos a desarrollarse serán aportados en su totalidad por **UNODC**. De conformidad con lo anterior, el convenio se regirá por las normas del organismo internacional. Que el presente convenio se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia, y en particular, por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos entre **LA PROCURADURÍA** y **UNODC** para la realización de proyectos específicos de cooperación en temas referentes a la lucha contra la Trata de Personas en el marco de las competencias de la Procuraduría General de la Nación. **CLÁUSULA SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Las partes se obligan a prestar su cooperación mediante el desarrollo conjunto de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. Adicionalmente, de manera específica cada una de las partes se compromete a: Por parte de **LA PROCURADURÍA:** **1.** Aportar al propósito del convenio sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructuración y desarrollo de los proyectos específicos en materia de lucha contra la Trata de Personas. **2.** Participar en la ejecución de los proyectos específicos a través del trabajo de los funcionarios de la Entidad. Por parte de **UNODC:** **1.** Aportar al propósito del convenio sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructuración y desarrollo de los proyectos específicos. **2.** Aportar la totalidad de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de los proyectos específicos. **3.** Aportar su experiencia en organización para el desarrollo

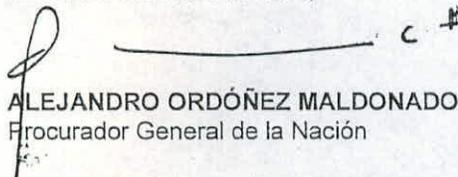


de los proyectos específicos. **CLÁUSULA TERCERA.- APORTES DE LAS PARTES:** Este convenio establece la intención de las Partes de trabajar conjuntamente para el logro de objetivos comunes. UNODC financiará los proyectos y/o actividades con sujeción a la disponibilidad de fondos y las aprobaciones correspondientes. LA PROCURADURÍA aportará el talento humano a través de los servidores públicos que serán designados para la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS:** Las partes respetarán los procedimientos internos de cada parte en lo que se refiere a la formulación de proyectos, su aprobación, seguimiento, ejecución y evaluación. Para la aprobación se deberá seguir el siguiente trámite: 1. La formulación de los proyectos será conjunta entre LA PROCURADURÍA y UNODC, a través de las personas delegadas para tal efecto por cada parte. 2. Además de la información que permita identificar los proyectos por circunstancias de tiempo, modo y lugar, cada uno de ellos deberá contener de manera clara y explícita, por lo menos la siguiente información: a) Objetivos: general y específicos. b) Actividades. c) Productos intermedios y productos finales. d) Cronograma de actividades. e) Presentación informes de avance o progreso generales del proyecto, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en el aparte denominado "Compromisos de las partes" 3. Para que se entienda aprobado el proyecto éste deberá contar con el visto bueno del Coordinador del Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales de LA PROCURADURÍA, la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y el Coordinador del proyecto R52 de UNODC. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN:** El convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de su firma y se prorrogará automáticamente, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado en cualquier tiempo antes de su vencimiento. **CLÁUSULA SÉXTA.- SUPERVISION:** La supervisión general del Convenio será ejercida conjuntamente, de la siguiente manera: por LA PROCURADURÍA, el Coordinador del Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales o quien haga sus veces, por UNODC, el Coordinador del proyecto R52 o su delegado. Por su parte, la supervisión en aspectos técnicos será ejercida por LA PROCURADURÍA, por la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, o por quien ésta designe y por UNODC, por el Coordinador del proyecto R52 o su delegado. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre las partes no existe ningún tipo de relación laboral, ni entre las partes y los consultores o funcionarios de la otra parte que participen en la elaboración y ejecución de proyectos específicos en virtud del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** Cualquiera de las cláusulas del convenio podrá ser modificada, adicionada y/o aclarada, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, siempre y cuando ello no implique modificación de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA.- PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.** Ninguna de las disposiciones de este Convenio podrán interpretarse como una renuncia a cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo sus órganos subsidiarios. El presente Convenio se regirá por las normas, manuales y procedimientos de UNODC. **CLÁUSULA DÉCIMA.- EJECUCIÓN:** El convenio iniciará su ejecución a partir de la firma del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN.** La ejecución del convenio podrá suspenderse temporalmente por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se anotarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN.** El convenio podrá darse por terminado en los



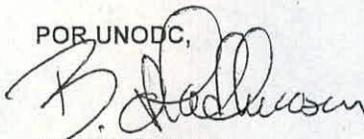
siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por manifestación escrita, en cualquier tiempo, de cualquiera de las partes dirigida al representante legal de la otra. 3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la partes, derivadas del convenio, que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo para lo cual se establece que la parte que lo declare, notifique a la otra inmediatamente se presente la causal. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación en la realización de los compromisos adquiridos por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo pactado se realizará el acta de liquidación definitiva del convenio de cooperación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR.** Las partes compartirán los derechos de autor, y los derechos de propiedad intelectual conexos en relación con todo el material (documentos, informes, estudios, publicaciones, etc.) que se origine en las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del presente Convenio, y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN.** El presente Convenio no podrá ser cedido por Las Partes. La cesión que haga cada parte sin el consentimiento de la otra no será oponible y dará lugar a la terminación unilateral del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES.** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte de este Convenio, para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA DIPLOMÁTICA.-** En caso de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC-, fuese cerrada o trasladada fuera de Bogotá D.C., se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio siempre y cuando ésta informe oportunamente por escrito. En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 24 de enero de 2014,

POR LA PROCURADURÍA,



ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

POR UNODC,



BO MATHIASEN
Representante para Colombia

Proyectó: CYMD
Revisó: EJRG
Aprobó: AMSE